



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL, LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/PAN/INE/41/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; CÉSAR OCTAVIO CAMACHO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DE COMUNICACIONES LARSA, S.A. DE C.V., Y DIVERSAS CONCESIONARIAS DE RADIO QUE FORMAN PARTE DE DICHA PERSONA MORAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del punto 1 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 26 de noviembre de 2014 —al término de la Sesión Ordinaria convocada en la misma fecha a las 11:00 horas—, en relación con la **Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/JL/SON/25/INE/41/2014**, formado con motivo de la denuncia presentada por Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, en contra del Partido Revolucionario Institucional; César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante “CEN” o “Comité Ejecutivo Nacional”) de dicho instituto político, de Comunicaciones LARSA, S.A. de C.V., y diversas concesionarias de radio que forman parte de dicha persona moral, por hechos que considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **únicamente por lo que hace a la determinación adoptada por la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales relativa a no dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para hacer de su conocimiento hechos que pudieran constituir una infracción en el ámbito de su competencia.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución"), en materia de telecomunicaciones, entre ellos el artículo 6°.

2. Derivado de la reforma señalada en el antecedente anterior, **a través del artículo 6° Constitucional**, apartado B, numerales II, III y IV, respectivamente, se establece lo siguiente:

i) Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

ii) La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

iii) **Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;** y que se establecerán las condiciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral. Mediante la reforma señalada se creó el Instituto Nacional Electoral (en adelante "INE" o "Instituto"), cuyo Consejo General quedó integrado el 4 de abril.

4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LEGIPE") y la Ley General de Partidos Políticos, reglamentarias de la reforma en materia político-electoral referida en el antecedente anterior.

5. El 14 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentaria de la reforma constitucional en la materia, referida en el antecedente 1 del presente voto particular.

6. Derivado de lo dispuesto por el artículo 6° constitucional, apartado B, numeral IV, a través del artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establece que con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

7. En la misma Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 291 se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de dicha Ley, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

8. Por su parte, el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que el Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos de los concesionarios, otras violaciones a esa Ley que —como ocurre en el supuesto previsto en el artículo 238, referido en el antecedente 6— no estén expresamente contempladas en ese capítulo.

9. El 26 de noviembre de 2014, en el marco de su sesión extraordinaria, el Consejo General resolvió el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/JL/SON/25/INE/41/2014, incoado con motivo de la denuncia presentada por Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, en contra del Partido Revolucionario Institucional (en adelante “PRI” o “Partido Revolucionario Institucional”); de César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del CEN de dicho instituto político, de Comunicaciones Larsa, S.A. de C.V., y diversas concesionarias de radio que forman parte de dicha persona moral.

A través de la resolución referida, se determinó que el *spot* de radio denunciado constituía propaganda político-electoral en beneficio del PRI y, en consecuencia, se declaró fundado el procedimiento: *i)* en contra del PRI por la adquisición de tiempos en radio y; *ii)* en contra de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHESON-FM 88.9, y Radio General S.A., concesionaria de la emisora XHVSS-FM 101.1, por la difusión de 12 impactos y 71 impactos, respectivamente, de propaganda político-electoral en beneficio del PRI, ordenada por persona distinta al INE.

10. En el marco del análisis del proyecto de resolución referido en el antecedente anterior, sometí a consideración del Consejo General dar vista al Instituto Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

de Telecomunicaciones, competente para conocer de la presunta violación a la prohibición constitucional de transmitir propaganda presentada como información periodística o noticiosa (artículo 6° constitucional, apartado B, numeral IV, en relación con el artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), derivada de la adquisición y difusión de propaganda político-electoral en beneficio del PRI acreditada en el procedimiento especial sancionador en cuestión.

Por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales determinaron no dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones por la presunta violación a la prohibición constitucional referida, cuyo conocimiento le corresponde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Como he señalado en el preámbulo del presente pronunciamiento, no comparto la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales del máximo órgano de decisión de este Instituto, relativa a no dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para hacer de su conocimiento la presunta transmisión de propaganda presentada como información periodística o noticiosa, en contravención de la prohibición establecida en el artículo 6° constitucional.

Al resolver el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/JL/SON/25/INE/41/2014, incoado con motivo de la denuncia presentada en contra del PRI; de César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, de Comunicaciones LARSA, S.A. de C.V., y diversas concesionarias de radio que forman parte de dicha persona moral, la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales determinamos, en lo que interesa, para el presente voto particular, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

“RESOLUCIÓN

[...]

SEGUNDO. Se declara fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la adquisición de tiempos en radio en términos del numeral I del Considerando TERCERO.

[...]

CUARTO. Se declara fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHESON-FM 88.9, y Radio General S.A., concesionaria de la emisora XHVSS-FM 101.1, por la difusión de tiempos en radio de propaganda político electoral ordenada por persona distinta a este Instituto, en términos del numeral IV del considerando TERCERO.

QUINTO. Se impone a Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHESON-FM 88.9, y Radio General S.A., concesionaria de la emisora XHVSS-FM 101.1, en términos del Considerando QUINTO, una sanción administrativa consistente en una multa [...]

[...]

DÉCIMO SEGUNDO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como con copia certificada del presente fallo, para que en el ámbito de su competencia se pronuncie, en los términos de Ley, conforme a lo señalado en el considerando SEXTO.

[...]” (Resaltado fuera del original)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

Lo anterior, toda vez que a partir de las constancias que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

1. La existencia de un promocional alusivo al discurso emitido por César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en el marco del evento celebrado el dos de agosto de 2014, en el que tomó protesta a 67 comités municipales, cuyo contenido es:

“(Voz masculina) Lapso 00.02 a 00:26

... Con un evento masivo inició la visita a Sonora del Presidente Nacional del PRI, César Camacho... durante la toma de protesta de los comités municipales del tricolor en Sonora, evento multitudinario, en donde no cabía más gente en la sede. El líder priista reconoció sin titubeos la importante labor que el Senado Ernesto Gándara desempeña en la consolidación de la reforma energética del país. En su mensaje reconoció la aportación al proyecto legislativo del ejecutivo que ha hecho el borrego Gándara...

(César Camacho Quiroz) Lapso: 00:27 a 00:46

Ernesto Gándara ha hecho un esmerado trabajo y hoy mismo no está presente porque está participando en una de las comisiones del sector energético que tiene a su cargo la dictaminación de un asunto que la siguiente semana subirá al pleno...

(Voz masculina) Lapso: 00:47 a 00:54

En su discurso Camacho Quiroz fue claro al señalar la importancia de que el priismo sonorense se mantenga firme en torno al proyecto de nación que tiene el Presidente Enrique Peña Nieto...”

Inmediatamente se vuelve a dar pie a la participación de la voz del señalado César Camacho Quiroz: ...causas personales, ahorita... es la causa del partido... (Aplausos de fondo)... ahorita es Enrique Peña Nieto... (Continúan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

aplausos)... termino diciéndoles que el CEN va a seguir muy cerca del priismo sonorense... no porque lo necesiten ustedes... porque lo necesitamos nosotros.

(Voz masculina) Lapso: 01:16 a 01:27

Fue con las bases de organización del partido en cada municipio donde César Camacho cuestionó la injerencia del Gobierno del Estado de Sonora encabezado por Guillermo Padrés a la que calificó de atrevida e imprudente, con el afán de demeritar la oposición.

(César Camacho Quiroz) 01:28 a 01:54

Un gobierno desvergonzado y cínico... un gobierno que está generando la ruina financiera... una mala gestión y un gobierno francamente corrupto... ya queremos que se acabe esta gestión y que a fuerza de votos vayan a donde deben...que es a la calle.

(Voz masculina) Lapso: 01:56 a 01:57

Cierre del spot:

Para LARSA Comunicaciones... Azteca Noticias."

2. Los días cuatro y cinco de agosto de 2014, Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHESON-FM 88.9, y Radio General S.A., concesionaria de la emisora XHVSS-FM 101.1 transmitieron 83 impactos del promocional (71 y 12 respectivamente), cuya duración es de 1 minuto con 56 segundos, lo que representó un total aproximado de 2 horas con 67 minutos de propaganda en beneficio del PRI.

3. Si bien en el marco de la sustanciación del procedimiento especial sancionador, los concesionarios alegaron que el material denunciado constituía parte del contenido de la barra programática de sus estaciones de radio en ejercicio de la labor periodística y amparada por la libertad de expresión; en la resolución emitida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

por el Consejo General se determina que constituye propaganda político-electoral en beneficio del PRI, en razón de lo siguiente:

- i)* A través del promocional se difundió en evento de dicho instituto político, su nombre, la labor de su Senador Ernesto Gándara, el acercamiento del CEN cerca del priismo sonorense, la descalificación del actual gobierno en el estado de Sonora —emanado de otro instituto político— y el señalamiento de que la fuerza de los votos termine la gestión del gobierno señalado.
- ii)* El material denunciado no contiene un formato característico de una nota informativa.
- iii)* El promocional se difundió dentro de la pauta comercial de las emisoras XHESON-FM 88.9 y XHVSS-FM 101.1.
- iv)* En el transcurso de dos días, las concesionarias denunciadas transmitieron 83 impactos del promocional (71 y 12 respectivamente), cuya duración es de 1 minuto con 56 segundos, lo que representó una transmisión total aproximada de 2 horas con 67 minutos.

4. En atención a que el promocional denunciado constituye propaganda político-electoral en beneficio del PRI, el Consejo General determinó que no puede ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Constitución, toda vez que su difusión atenta contra disposiciones de orden público.

En otras palabras, el pronunciamiento de fondo de la resolución permite afirmar que, contrario a lo alegado por los concesionarios de radio, el promocional denunciado representa una simulación del ejercicio periodístico, con el objeto de emitir propaganda a favor del PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

De acuerdo con lo señalado, es mi convicción que al haberse acreditado que dos concesionarias de estaciones de radio difundieron propaganda político-electoral, pretendiendo ampararla en el ejercicio de la labor periodística, esta autoridad se encontraba obligada a dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que conociera y, en el ámbito de su competencia, se pronunciará sobre una presunta infracción a la prohibición constitucional de transmitir propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Ello, de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas dicho Instituto para conocer de infracciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

SEGUNDO. Como lo señalé en el marco del análisis de la resolución materia de este pronunciamiento, no comparto la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en los términos que ha quedado precisado, porque estoy convencida que esta autoridad está obligada, en todo momento, a dar vista a las autoridades que resulten competentes para conocer de hechos o presuntas infracciones en materias diversas a la electoral.

Toda acción contraria a ello, conlleva que este organismo autónomo impida que otras autoridades del Estado, de conformidad con la distribución de competencias establecida constitucional y legalmente, conozcan de hechos que pudieran constituir una infracción de su competencia.

Desde esta perspectiva, considero que la omisión del Consejo General, puede incidir negativamente en la tutela de los derechos y el cumplimiento de obligaciones por parte de sujetos regulados en materias diversas a la electoral. Me explico, al no dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se impide que éste conozca hechos que resultan fundamentales para el ejercicio de sus atribuciones.

A partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión aprobada en 2013, a través del artículo 6° constitucional que tutela



los derechos a la información y a la libertad de expresión —partiendo del reconocimiento de su interdependencia—, se encuentra establecido que:

“Artículo 6o. [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

[...]" (Resaltado fuera del original)

En armonía con lo previsto en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece:

"Artículo 238. *Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.*" (Resaltado fuera del original)

Para efecto de garantizar la tutela de los derechos consagrados en el artículo 6° constitucional, de conformidad con las obligaciones conferidas a los concesionarios del servicio público de interés general de radiodifusión, a partir de la reforma ya señalada, el artículo 28 de la Constitución crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones y le confiere atribuciones en la materia:

"Artículo 28.

[...]

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

[...]" (Resaltado fuera del original)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

En atención a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su Capítulo II, relativo a las Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala:

“Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto [Federal de Telecomunicaciones] de conformidad con lo siguiente:

[...]

B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

[...]

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

[...]” (Resaltado fuera del original)

Una interpretación integral de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, permite afirmar que: *i)* existe una prohibición absoluta a nivel constitucional de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; *ii)* la radiodifusión es un servicio público de interés general, de ahí que el Estado deba garantizarlo, preservando entre otras cuestiones, el derecho a la información, y; *iii)* el Instituto Federal de Telecomunicaciones está facultado constitucionalmente para conocer y sancionar las infracciones en la materia.

Partiendo de la interpretación referida, el Consejo General se encontraba obligado a dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

conociera sobre los hechos denunciados, y en ejercicio de sus facultades determinará, en su caso, la responsabilidad de los concesionarios de las estaciones de radio en cuestión y la sanción que les correspondía. Es decir, determinará si dichos concesionarios —con independencia de la sanción impuesta en materia electoral— también son responsables de una violación en materia de radiodifusión, derivada de la difusión de propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

La decisión adoptada pasa por alto que, en el caso particular, los hechos que fueron materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad nacional electoral, también pudieran ser constitutivos de una infracción en materia de radiodifusión, cuya competencia exclusiva es del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En mi opinión, la omisión de esta autoridad es grave, porque: *i)* inhibe el efectivo funcionamiento del modelo de distribución de competencias establecido a nivel constitucional, para el que resulta indispensable la colaboración entre autoridades; *ii)* impide que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conozca de hechos que resultan fundamentales para el ejercicio de sus atribuciones, en particular, para garantizar el derecho a la información y vigilar que los concesionarios del servicio de radiodifusión cumplan con sus obligaciones constitucionales y; *iii)* al dejar sin pronunciamiento a la autoridad competente, se pudiera afectar la tutela del derecho a la información e impedir que sea sancionada una conducta que afecta su pleno goce y ejercicio.

La decisión adoptada, pasa por alto que la tutela del ejercicio de los derechos que reconoce nuestra Constitución, depende de que las autoridades asuman la competencia que les corresponde —entendida como el conjunto de facultades que la propia ley suprema les otorga como órganos del Estado— para sancionar las conductas que constituyen una violación a éstos, y hagan del conocimiento de autoridades diversas, hechos que pudieran corresponder a su ámbito de responsabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

Al omitir dar vista, se pone en riesgo que respecto de la difusión del promocional denunciado, recaiga un acto emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que posea eficacia jurídica para la tutela del derecho a la información, en relación con la prestación del servicio público de radiodifusión en los términos previstos por nuestra Constitución.

TERCERO. Esta autoridad se encontraba ante un hecho que pudiera constituir una violación a la Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en consecuencia, correspondía al Instituto Federal de Telecomunicaciones valorarlo, analizarlo y, en su caso, determinar lo que en derecho correspondiera.

Reitero, la omisión en cuestión tiene como consecuencia última afectar el modelo de distribución de competencias establecido en la Constitución, de cuyo efectivo funcionamiento depende la tutela de los derechos.

Por las razones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la LEGIPE; 13, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito **VOTO PARTICULAR**, en relación con la **Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/JL/SON/25/INE/41/2014**, formado con motivo de la denuncia presentada por Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, en contra del Partido Revolucionario Institucional; César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, de Comunicaciones LARSA, S.A. de C.V., y diversas concesionarias de Radio que forman parte de dicha persona moral, por hechos que considera constituyen infracciones a la LEGIPE, **únicamente por lo que hace a la determinación adoptada por la mayoría de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

las Consejeras y los Consejeros Electorales relativa a no dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para hacer de su conocimiento hechos que pudieran constituir una infracción en el ámbito de su competencia.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above a horizontal line.

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL